

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 24.- El Patrimonio del SITACOBQROO se integra:

- I.- Con los Bienes Inmuebles propiedad del SITACOBQROO y aquellos que en el futuro adquiriera por cualquier título jurídico.
- II.- Con los Bienes Muebles propiedad del SITACOBQROO, incluyendo documentos archivos y con cualquiera que en lo futuro adquiriera.
- III.- Con los fondos recaudados por las cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV.- Por los ingresos que por cualquier título legal obtenga.

Artículo 25.- Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el SITACOBQROO se registrarán por las siguientes reglas:

- I.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá adquirir, gravar y enajenar bienes del SITACOBQROO. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que requieran disminución del Patrimonio Sindical requerirán autorización emitida en el Congreso Estatal o Asamblea General.
- II.- Los Comités Ejecutivos Delegacionales o de Centros Sindicales según sea el caso podrán efectuar actos de dominio sobre bienes muebles que estén bajo su responsabilidad, previa autorización de la Asamblea Delegacional o del Centro Sindical.
- III.- Los actos de administración sobre los bienes patrimonio del SITACOBQROO, se efectuarán por las Delegaciones o Centros Sindicales incluyendo el propio Comité Ejecutivo Estatal cuando estén bajo su responsabilidad, quedando obligados de conservarlos y proporcionarles mantenimiento para su buen funcionamiento.

Artículo 26.- Los agremiados del SITACOBQROO cubrirán por concepto de cuota sindical el dos por ciento del total de su sueldo, que será descontado quincenalmente por el COBQROO, misma que será distribuida de la siguiente manera: el uno por ciento, al Comité Ejecutivo Estatal y el otro uno por ciento a las Delegaciones y Centros Sindicales. A los agremiados del SITACOBQROO que por licencia sindical, el COBQROO no pueda efectuarles sus descuentos, deberán cubrirlos en forma personal al Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 27.- Las cuotas extraordinarias, así como las ordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 28.- Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo tomado en Asamblea de Representantes, para el buen desarrollo operativo del SITACOBQROO.

Artículo 29.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Comités Ejecutivos, así como al financiamiento de las acciones y programas que el SITACOBQROO apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.

El importe de las cuotas ordinarias que perciben el Comité Ejecutivo Estatal, el Comité Delegacional y el Centro Sindical respectivamente, deberá destinarse estrictamente a la administración financiera de las actividades propias de su competencia.

Tanto el Comité Ejecutivo Estatal como las Delegaciones y Centros Sindicales podrán contemplar los siguientes rubros:

1. Gastos de comunicación, transportación y/o viáticos.
2. Gastos propios de asambleas y reuniones sindicales.
3. Gastos de actividades y eventos de la Delegación o Centro Sindical
4. Compensación del Comité Ejecutivo Estatal.

Este recurso de ninguna manera deberá reembolsarse a los agremiados, ya que es una aportación para gastos operativos del sindicato y no un fondo de ahorros.

Artículo 30.- Habrá un Fondo de Resistencia Sindical el cual constituye la reserva para sufragar gastos de lucha sindicales o movimientos de huelga, y solamente podrá ser utilizado para este fin, así como cualquier contingencia que surja para la agrupación. Se integrará con el 1% correspondiente al concepto de cuota sindical, de los períodos vacacionales de las Delegaciones y Centros Sindicales y con el 0.5% del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 31.- El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo del Congreso Estatal o la Asamblea de Representantes para los fines que se requieren.

Artículo 32.- Habrá un fondo para el funcionamiento del Colegio Electoral el cual se integrará con una aportación extraordinaria cuyo monto será de \$50.00 por trabajador en la primera quincena de diciembre de cada año, este pago será descontado por el COBAQROO.

Artículo 33.- El fondo para el funcionamiento del Colegio Electoral solo podrá ser utilizado para éste fin supervisado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y el Comité de Vigilancia.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SITACOBQROO

CAPÍTULO I LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SITACOBQROO

Artículo 34.- La soberanía del SITACOBQROO reside esencialmente en sus integrantes, ésta se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 35.- Los Órganos de Gobierno del SITACOBQROO son:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Congreso Estatal.
- III.- La Asamblea de Representantes.
- IV.- El Comité Ejecutivo Estatal.
- V.- La Asamblea Delegacional o de Centro Sindical.
- VI.- El Comité Ejecutivo Delegacional o de Centro Sindical.
- VII.- El Comité de Vigilancia.
- VIII.- La Comisión de Honor y Justicia.
- IX.- El Colegio Electoral.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 36.- La Asamblea General, El Congreso Estatal y las Asambleas de Representantes, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 37.- Son obligaciones y derechos de los asistentes a la Asamblea General, al Congreso Estatal y a las Asambleas de Representantes:

- I.- Asistir y permanecer a lo convocado.
- II.- Conocer los Estatutos que rigen la vida del SITACOBQROO y los reglamentos de trabajo en vigor.